



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso 680014003022-2022-00043-00
Demandante INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA
Demandado MERCEDES BRICEÑO BELTRAN, ALEXANDER NAVAS CARREÑO, VLADIMIR BARRERA GOMEZ

Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA contra MERCEDES BRICEÑO BELTRAN, ALEXANDER NAVAS CARREÑO, VLADIMIR BARRERA GOMEZ, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., que el documento base de la ejecución – Contrato de Arrendamiento de Inmueble para Vivienda-, presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. por lo tanto y atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 del C. G. P., en concordancia con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003., se procede a librar el mandamiento de pago. En cuanto a los intereses moratorios, por tratarse de un contrato de carácter civil encaminado al arrendamiento de vivienda familiar, se ordenarán conforme al artículo 1617 del C.C. -6% efectivo anual-.

De acuerdo a lo esbozado, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA, identificada con NIT. 800.131.276-1, contra MERCEDES BRICEÑO BELTRAN, identificada con C.C. No. 52.430.511, ALEXANDER NAVAS CARREÑO, identificado con C.C. No. 91.497.682, VLADIMIR BARRERA GOMEZ, identificado con C.C. No. 91.486.568, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído,

1. Noventa y Cuatro Mil Ciento Veintiséis Pesos (\$94.126.00) que corresponde al saldo del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021.
2. Setecientos Noventa y Dos Mil Pesos (\$792.000.00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021.
3. Setecientos Noventa y Dos Mil Pesos (\$792.000.00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021.
4. Setecientos Noventa y Dos Mil Pesos (\$792.000.00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de enero de 2022.
5. Por los intereses legales -6% anual- sobre las sumas anteriores, liquidados desde el día 4 del mes al que corresponde el canon de arrendamiento y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.
6. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando dentro del desarrollo del proceso y los intereses legales sobre dichas sumas a la tasa del 6% anual desde la fecha de exigibilidad de las mismas, esto es, desde el día 4 del mes al que corresponde el canon y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

SEGUNDO. – Sobre la condena en costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la abogada YENNY CAROLINA MOTTA MORENO, identificada con C.C. No. 1.098.613.273, portadora de la tarjeta profesional No. 205.031 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468bb456c9cf2b9a345fdb1fe0c0e35561fee00dfb6fe185a967b2de449fe9f**

Documento generado en 07/04/2022 06:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>